RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3558/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jessica Cid Arroyo

Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de octubre de dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **02150818** en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

> ...
> Agradezco de antemano su disposición para lograr que se cumpla la Ley de Transparencia, por lo que solicito la información:
> 1.- ¿Cuánto dinero ha gastado el ayuntamiento en el rubro de servicios personales, de enero a octubre de 2018? Favor de desglosar los gastos por mes y concepto...

II. En fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho el sujeto obligado remitió prorroga.

III. Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el treinta de octubre de dos mil dieciocho el ahora recurrente mediante correo electrónico interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo de treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintiocho de noviembre del año pasado, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En fecha treinta de noviembre de la pasada anualidad, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a las partes en el acuerdo de admisión.

VII. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho el sujeto obligado remitió diversas documentales vía correo electrónico y recibidas por la Secretaría Auxiliar de este instituto en misma fecha

VIII En fecha dieciséis de abril, quince y dieciséis de mayo de dos mil dieciocho el recurrente remitió diversas documentales vía correo electrónico institucional, recibidas por la secretaría auxiliar el veintidós de abril y dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, respectivamente.

IX. Por acuerdo de doce de agosto del actual, se les tuvo por presentados, y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y

noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este órgano colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas

materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se

actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso a estudio, la parte ahora recurrente, hizo valer como agravio lo siguiente:

...
"Buenas noches, quiero informarles de la manera más atenta que el Ayuntamiento de Córdoba no está actuando con la transparencia necesaria para hacer valer la ley. Como mi cuenta anterior desapareció por cusas extrañas en la plataforma de INFOMEX, no puedo demostrar mis otras peticiones jamás contestadas; sin embargo, en mi nueva cuenta he solicitado la misma información al Ayuntamiento de Fortín, de Amatlán y de Córdoba, y los primeros dos han respondido sin problema, mientras que Córdoba ha optado por dos situaciones: no responder aún o rechazarlas, argumentando situaciones ambiguas, cuando las mismas peticiones han sido respondidas con transparencia por sus homólogos. Es por ello, que los quiero invitar a que le pongan atención a ese Ayuntamiento. Y les envió un "pantallazo" de mis peticiones, con las mismas peticiones pero para Córdoba.
De antemano gracias por su atención y les comento que soy un fiel creyente de la justicia, por lo que yo creo que en el IVAI, y espero tener una respuesta que ayude a los demás ciudadanos en beneficio de la transparencia"
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado compareció a través del oficio UT-COR/242/2018 sin fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, que a continuación se inserta:

RECURSO DE REVISIÓN: IVAI-REV/3558/2018/II
(SOL INF UT-COR/242/2018)
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Presente

C. **Lic. Ignacio Gerónimo Córdoba Carrillo**, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Atento al oficio IVAI-REV/8810/30/11/2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, por el que se notifica los acuerdos de fecha veintiocho y treinta de noviembre del año 2018, con motivo del Recurso de Revisión al rubro señalado, con fundamento en los artículos 9 fracción IV, 132, 134, 153, 161 fracción II, vigente, por este medio comparezco en los siguientes términos:

Acreditación de la personalidad.- Con mi nombramiento como ***Jefe de la Unidad de transparencia***, del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que acredito en este acto ante ese Órgano Garante, mediante copia adjunta del nombramiento que me fuera otorgado por la C. Leticia López Landero, Presidenta Municipal, y que manifiesto bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no me ha sido revocado, en este acto designo en términos del artículo 197 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia, al Lic. Miguel Ángel Rojas González, Subcoordinador Jurídico, para que actúe y me represente en la substanciación que haya a lugar.

Medio para recibir notificaciones.- Atendiendo a lo señalado en cuanto a privilegiar el uso de los medios electrónicos de comunicación, señalo como medio para recibir notificaciones, sean a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, en virtud de estar incorporado y contar con nombre de usuario y contraseña.

Manifestación de alegatos que se estiman pertinentes en derecho, y que tienen relación con el recurso que nos ocupa.- Lo que se realiza de la siguiente manera:

En fecha diez de octubre de 2018, se recibió a través del Sistema Infomex-Veracruz, una solicitud de acceso a la información con folio: **02150818**, requiriendo lo que textualmente se transcribe:

> "... 1.- ¿Cuánto dinero ha gastado el Ayuntamiento en el rubro de servicios personales, de enero a octubre de 2018? Favor de desglosar los gastos por mes y por concepto."

Al respecto, y con el fin de dilucidar el concepto de servicios personales, la Ley Federal del Trabajo, en su Título Segundo denominado: Relaciones individuales de trabajo, en su artículo 20, señala:

"Título Segundo

Relaciones Individuales de Trabajo

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario."

Aunado a lo anterior, la prestación de un servicios personal y directo de una persona a otra, para que se dé la relación laboral, es necesaria la subordinación jurídica, que implica que el patrón se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del esfuerzo física, mental o de ambos géneros, del trabajador según la relación convenida, esto es que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio; la cual debe permanecer durante la jornada de trabajo e implica estar bajo la dirección del patrón o su representante, incluyendo el salario, el horario, las condiciones de descanso, vacaciones, etcétera, los cuales se encuentran regulados por la citada Ley Federal del Trabajo.

De ahí, que la solicitud, realizada mediante la pregunta, "¿Cuánto dinero ha gastado el Ayuntamiento en el rubro de servicios personales, de enero a octubre de 2018?" se entiende claramente que se refiere a los trabajadores de confianza y sindicalizados del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En esa tesitura, y a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado, al respecto se informa que esta información se encuentra contenida en la nómina del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se encuentra publicada en el portal de transparencia: *http://transparencia.cordoba.gob.mx*, en la siguiente dirección de internet:

http://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/8

Debiendo dar clic al sitio Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Veracruz, y posteriormente a la fracción VIII Remuneración bruta y neta:

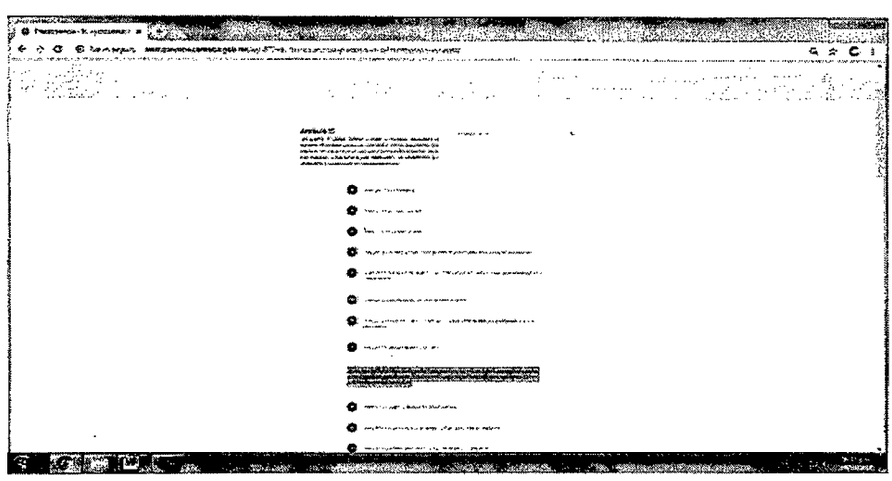

Donde se desplegará la información solicitada, como se muestra a continuación:

Se adjunta la documentación comprobatoria de lo anteriormente señalado.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales correspondientes, adjuntando dicha documentación y anexos señalados.

Por lo antes expuesto y fundado a usted atentamente pido:

PRIMERO. Se me tenga por formuladas mis manifestaciones realizadas en el presente escrito y anexos que le acompañan.

SEGUNDO. Conforme a las pruebas que se agregan, solicito se tenga por atendido lo requerido por el Recurrente, y lo cual se deba tomar al momento de emitir la correspondiente resolución.

Protesto lo Necesario

C. Lic. Ignacio Gerónimo Córdoba Carrillo
Jefe de la Unidad Transparencia
H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

En relatadas circunstancias, el motivo de disenso planteado por la parte recurrente es **fundado,** lo anterior, como resultado de la valoración de las pruebas documentales ofrecidas, admitidas y desahogadas durante el presente recurso, conforme a lo dispuesto por los artículos 167, 174, 175, 177, 185, 186 y demás aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por los motivos que a continuación se expresan:

Se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV y 15, fracción XXI y XXXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su conjunto exigen transparentar la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe precisar que lo peticionado, se encuentra dentro de las atribuciones de la Tesorería Municipal, información que también puede poseer o resguardar el Órgano del Interno de Control del sujeto obligado de conformidad con los artículos 2 y 72 fracción I, XII y XIII, 73 Quarter, 73 sexies, 73 octies y 73 decies fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así mismo en el artículo 270 fracciones I, III, V, X y XI, 356 y 357 del Código Hacendario para el Municipio de Córdoba, que a la letra dicen:

...

Artículo 2. El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

El Municipio Libre contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

XII. Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren;

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI, de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, el cual se denominará Contraloría, que desarrollará funciones de control y evaluación; su titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de este mismo ordenamiento.

Artículo 73 sexies. La Contraloría verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, quienes le proporcionarán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución.

Artículo 73 octies. Las auditorías al gasto público municipal podrán ser de tipo financiero, operacional, de resultado de programas y de legalidad, las cuales serán realizadas por la
Contraloría y, en su caso, por auditores externos que cuenten con el registro correspondiente.

Artículo 73 decies. La Contraloría, con base en sus programas anuales de auditoría y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, realizará las actividades siguientes:

II. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;

IV. Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;

...

CODIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE CORDOBA, ESTADO DE VERACRUZLLAVE.

Artículo 270.-Son atribuciones de la Tesorería, en materia de administración financiera, las siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

III. La guarda, custodia y control de fondos y valores de propiedad municipal;

V. La programación y realización de pagos a terceros con cargo al presupuesto del Municipio;

X. Supervisar, el primer día de cada mes, con la intervención de la Comisión de Hacienda, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior. De este documento remitirán una copia al Congreso, así como a los Ediles

que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren;

XI. Presentar al Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días de cada mes, la cuenta del anterior para su glosa preventiva, debiendo aquél remitirla al Congreso dentro de los diez días siguientes;

Artículo 356.-La contabilidad del Ayuntamiento y la correspondiente a las entidades se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, a efecto de integrar la información que coadyuve a la toma de decisiones; así como a la verificación y evaluación de las actividades realizadas. Los sistemas de contabilidad que establezcan los manuales e instructivos que el Congreso apruebe se operarán en forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

Artículo 357.-Las dependencias y entidades suministrarán a la Tesorería mensualmente, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requiera la propia Tesorería. Será responsabilidad de cada entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes. A su vez, la Tesorería consolidará la información para que el Cabildo la apruebe y la remita al Congreso, a efectos de control legislativo del gasto.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que como parte de la atribución que tiene la tesorería municipal de administrar los recursos públicos del municipio y llevar la contabilidad de este, esta obligada a consolidar los estados financieros y demás información contable, presupuestal y programática relacionados con el ejercicio del presupuesto, así como conservar y resguardar los documentos que comprueben toda erogación de recursos públicos.

En ese orden, el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 de Transparencia vigente, le impone la obligación a las unidades de transparencia de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; es importante señalar que en aquellos casos que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo anterior de conformidad con el artículo 143 de la Ley de la materia, toda vez que en el caso se solicitó información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar en su portal de internet y el

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, debió dar respuesta en el término de cinco días hábiles.

Por otra parte, en el caso en concreto el sujeto obligado notificó la prórroga con la pretensión de ampliar el plazo para emitir respuesta, el artículo el artículo 147 de la Ley en cita establece que, excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el comité de transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento; toda vez que la prórroga fue realizada contrario a lo establecido visto que no fue emitida por su comité de transparencia esta no cuenta con validez, por lo que en el caso se actualiza la figura de la omisión, pues en autos no existe constancia que demuestre que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, haya dado respuesta a la solicitud presentada por el recurrente, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado.

Lo que le irroga perjuicio a la parte promovente, toda vez que se le impide ejercer su derecho de acceso a la información, por lo que resulta procedente dar **vista** al **Titular de la Contraloría** del sujeto obligado para que en ejercicio de sus atribuciones proceda a iniciar al Titular de la Unidad de Transparencia el procedimiento que corresponda, por la omisión a dar respuesta a la presente solicitud en los términos precisados en el artículo 143 último párrafo de la Ley 875 de la materia, debiendo informar a este órgano garante del resultado del procedimiento administrativo, además en caso de reincidir en dicha conducta se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 258 de la Ley 875 de la materia.

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció, proporcionado las dos siguientes ligas electrónicas http://transparencia.cordoba.gob.mx y http://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/8, a las cuales el comisionado ponente determinó se realizara diligencia de inspección a ambas ligas, por cuanto hace a la primera el sujeto obligado adujo corresponde a su portal de transparencia, misma que de la diligencia se pudo advertir, que en efecto corresponde a su portal de transparencia sin que remita a ninguna obligación de transparencia, como se advierte en la siguiente captura de pantalla:

Respecto de la segunda liga el sujeto obligado manifestó corresponde a la fracción VIII que establece el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, donde además manifestó se encuentra publicada la información solicitada, de la diligencia de inspección a la segunda liga se pudo advertir corresponde a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de la materia, posteriormente se procedió a descargar la información la cual se encuentra contenida en un archivo de formato Excel, como se muestra en las siguientes capturas de pantalla que se insertan:

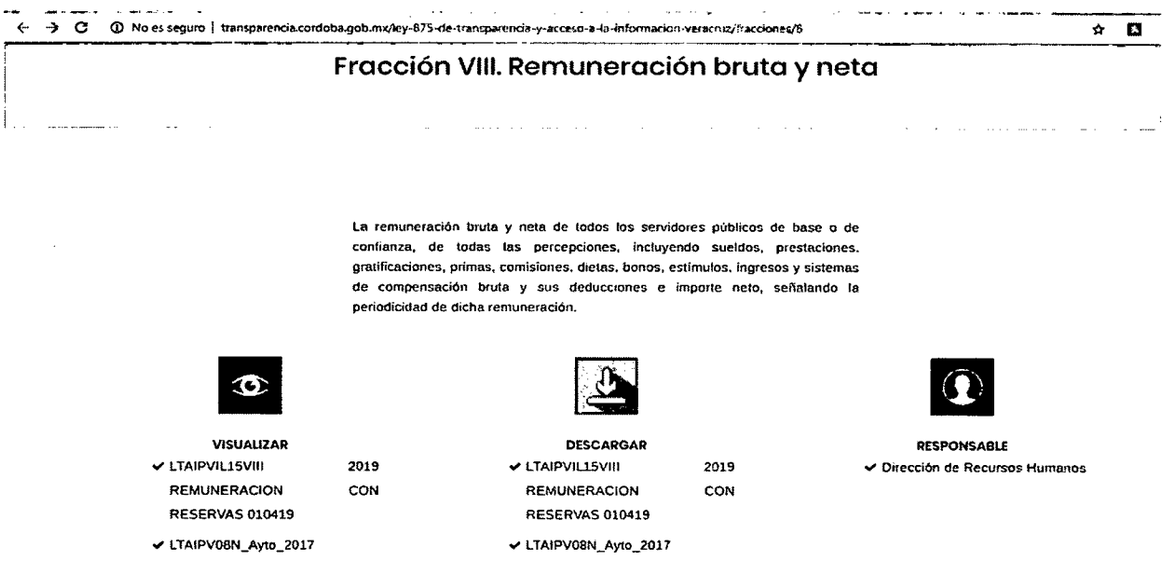

LTAIPVIL15VIII 2019 REMUNERACION CON RESERVAS 010419 [Vista protegida] - Excel (Error de activación de productos)

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA Iniciar sesión

VISTA PROTEGIDA Cuidado—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

C8 30/03/2018

	A	B	C	D	E	F	G	H
2	TITULO			NOMBRE CORTO				DESCRIPCION
3	La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de toda			LTAIPVIL15VIII				La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o d
6								
7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción
8	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	1280	ASISTENTE	ASISTENTE	AP INSTITUTO DE LA JUVENTUD
9	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	1364	ASISTENTE	ASISTENTE	AP INSTITUTO DE LA JUVENTUD
10	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	1448	ASISTENTE	ASISTENTE	AP INSTITUTO DE LA JUVENTUD
11	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	450	ASISTENTE E	ASISTENTE E	AP INSTITUTO DE LA JUVENTUD
12	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	1304	ASISTENTE	ASISTENTE	AP INSTITUTO DE LA MUJER
13	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	1573	TITULAR INSTITUTO DE LA MUJER	TITULAR INSTITUTO DE LA MUJER	AP INSTITUTO DE LA MUJER
14	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	577	ASISTENTE	ASISTENTE	AP INSTITUTO DE LA MUJER
15	2018	01/01/2018	30/03/2018	Funcionario	1564	PRESIDENTA MUNICIPAL	PRESIDENTA MUNICIPAL	CA PRESIDENTE MUNICIPAL
16	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	1440	ASISTENTE SECRETARIO TECNICO	ASISTENTE SECRETARIO TECNICO	CA SECRETARIA PARTICULAR
17	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	562	JEFE OFICINA PRESIDENCIA	JEFE OFICINA PRESIDENCIA	CA SECRETARIA PARTICULAR
18	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	1266	SECRETARIO DE ADUENCIAS	SECRETARIO DE ADUENCIAS	CA SECRETARIO PARTICULAR
19	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	1665	SECRETARIO PARTICULAR	SECRETARIO PARTICULAR	CA SECRETARIO PARTICULAR
20	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	119	MAMPARISTA A	MAMPARISTA A	CS COMUNICACION SOCIAL
21	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	203	ASISTENTE C	ASISTENTE C	CS COMUNICACION SOCIAL
22	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	347	MAMPARISTA A	MAMPARISTA A	CS COMUNICACION SOCIAL
23	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	348	MAMPARISTA A	MAMPARISTA A	CS COMUNICACION SOCIAL
24	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	351	MAMPARISTA B	MAMPARISTA B	CS COMUNICACION SOCIAL
25	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	378	MAMPARISTA A	MAMPARISTA A	CS COMUNICACION SOCIAL
26	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	111	SUPERVISOR DE INSPECTORES	SUPERVISOR DE INSPECTORES	DC COMERCIO
27	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	118	AUXILIAR K	AUXILIAR K	DC COMERCIO
28	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	1024	DIRECTOR DE COMERCIO	DIRECTOR DE COMERCIO	DC COMERCIO
29	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	1108	AUXILIAR K	AUXILIAR K	DC COMERCIO
30	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	1215	INSPECTOR C	INSPECTOR C	DC COMERCIO
31	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	1328	INSPECTOR C	INSPECTOR C	DC COMERCIO
32	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	1340	INSPECTOR C	INSPECTOR C	DC COMERCIO
33	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	1425	AUXILIAR	AUXILIAR	DC COMERCIO
34	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	1452	INSPECTOR C	INSPECTOR C	DC COMERCIO
35	2018	01/01/2018	30/03/2018	Empleado	1453	INSPECTOR C	INSPECTOR C	DC COMERCIO

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1].

De la diligencia se pudo advertir que el sujeto obligado proporcionó información distinta a la peticionada, si bien una de las ligas que remite corresponde a sueldos, el ejercicio de presupuesto en concepto de servicios personales no se limitan a dicha partida, además aunado a que no se presentó en la forma solicitada, en el caso de manera mensual por así generarse.

Por otra parte, si bien es cierto además el sujeto obligado proporciona la liga de su portal donde se encuentra constreñido a publicar la información, lo cierto es que resulta innecesario proceder a realizar la inspección a su portal a la fracción donde debería de encontrarse publicada la información, lo anterior toda vez que los sujeto obligados se encuentran

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. p 1373.

compelidos a especificar la ruta de búsqueda de la información solicitada, sirva como criterio orientador 5/2016[2], que a la letra dice:

> **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión a las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la ley de la materia es la rendición de cuentas a la sociedad, lo que solo puede darse proveyendo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

Ahora bien, tal como se estableció en el expediente IVAI-REV/2367/2018/II, de veintisiete de febrero del año en curso, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Dicho ordenamiento mandata en su dispositivo 16, que el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental y al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

[2] Consultable: http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-5-16.pdf

En concordancia con lo anterior, el veintitrés de octubre de dos mil trece, el Consejo Veracruzano de Armonización Contable (COVAC) firmó un acuerdo en el que se estableció que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Fiscalización del Congreso del Estado, desarrollarían una herramienta tecnológica en apoyo a la gestión financiera de los entes públicos municipales, creándose el sistema informático denominado "Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz"(SIGMAVER).

Dicho sistema cuenta con información precargada como es: el Plan de Cuentas, Clasificadores de egresos, de ingresos, Matrices de Conversión, entre otros lo que permite que al registrar un movimiento presupuestal automáticamente se emita la afectación contable, conteniendo precargadas las unidades de medida, salario mínimo, grado de pobreza social, catálogo de bienes, así como la apertura programática.

Por otra parte, los artículos 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina, debiendo expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

A su vez, el dispositivo 46, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, da los parámetros de la información presupuestaria, que debe contener la generación periódica de los estados y la información financiera, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;

2. Económica;

3. Por objeto del gasto, y

4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

d) Intereses de la deuda, y

e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

Por lo que el ente obligado para cumplir con las obligaciones de la Ley de Contabilidad Gubernamental, debe de utilizar los formatos[3] para realizar el seguimiento del ejercicio de los recursos, de la cual se desglosa el concepto de **servicios personales** como los que a continuación se muestran:

b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Finalidad

Su finalidad es realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios. Dichos Estados deben mostrar, a una fecha determinada del ejercicio del Presupuesto de Egresos, los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones, de acuerdo con los diferentes grados de desagregación de las mismas que se requiera.

Los estados e informes agregados, en general, tienen como propósito aportar información pertinente, clara, confiable y oportuna a los responsables de la gestión política y económica del Estado para ser utilizada en la toma de decisiones gubernamentales en general y sobre finanzas públicas en particular, así como para ser utilizada por los analistas y la sociedad en general.

La clasificación de la información presupuestaria a generar será al menos la siguiente:

a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).

c) Clasificación Administrativa.

d) Clasificación Funcional (Finalidad y Función).

[3] Consultable en: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_09_002.pdf

Nombre del Ente Público
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del XXXX al XXXX

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3=(1+2)	4	5	6=(3-4)
Servicios Personales						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente						
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio						
Remuneraciones Adicionales y Especiales						
Seguridad Social						
Otras Prestaciones Sociales y Económicas						
Previsiones						
Pago de Estímulos a Servidores Públicos						
Materiales y Suministros						
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales						
Alimentos y Utensilios						
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización						
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación						
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio						
Combustibles, Lubricantes y Aditivos						
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos						
Materiales y Suministros Para Seguridad						
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores						
Servicios Generales						
Servicios Básicos						
Servicios de Arrendamiento						
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios						
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales						
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación						
Servicios de Comunicación Social y Publicidad.						
Servicios de Traslado y Viáticos						
Servicios Oficiales						
Otros Servicios Generales						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público						
Transferencias al Resto del Sector Público						
Subsidios y Subvenciones						
Ayudas Sociales						

Pensiones y Jubilaciones						
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos						
Transferencias a la Seguridad Social						
Donativos						
Transferencias al Exterior						
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles						
Mobiliario y Equipo de Administración						
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo						
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio						
Vehículos y Equipo de Transporte						
Equipo de Defensa y Seguridad						
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas						
Activos Biológicos						
Bienes Inmuebles						
Activos Intangibles						
Inversión Pública						
Obra Pública en Bienes de Dominio Público						
Obra Pública en Bienes Propios						
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento						
Inversiones Financieras y Otras Provisiones						
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas.						
Acciones y Participaciones de Capital						
Compra de Títulos y Valores						
Concesión de Préstamos						
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos						
Otras Inversiones Financieras						
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales						
Participaciones y Aportaciones						
Participaciones						
Aportaciones						
Convenios						
Deuda Pública						
Amortización de la Deuda Pública						
Intereses de la Deuda Pública						
Comisiones de la Deuda Pública						
Gastos de la Deuda Pública						
Costo por Coberturas						
Apoyos Financieros						
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)						
Total del Gasto						

Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas.						
Acciones y Participaciones de Capital						
Compra de Títulos y Valores						
Concesión de Préstamos						
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos						
Otras Inversiones Financieras						
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales						
Participaciones y Aportaciones						
Participaciones						
Aportaciones						
Convenios						
Deuda Pública						
Amortización de la Deuda Pública						
Intereses de la Deuda Pública						
Comisiones de la Deuda Pública						
Gastos de la Deuda Pública						
Costo por Coberturas						
Apoyos Financieros						
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)						
Total del Gasto						

Nombre del Ente Público **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos** **Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)** **Del XXXX al XXXX**						
Concepto	**Egresos**					**Subejercicio**
	Aprobado	**Ampliaciones/ (Reducciones)**	**Modificado**	**Devengado**	**Pagado**	
	1	**2**	**3=(1+2)**	**4**	**5**	**6=(3-4)**
Gasto Corriente						
Gasto de Capital						
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos						
Pensiones y Jubilaciones						
Participaciones						
Total del Gasto						

Ente Público
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del XXXX al XXXX

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Dependencia o Unidad Administrativa 1						
Dependencia o Unidad Administrativa 2						
Dependencia o Unidad Administrativa 3						
Dependencia o Unidad Administrativa 4						
Dependencia o Unidad Administrativa 6						
Dependencia o Unidad Administrativa 7						
Dependencia o Unidad Administrativa 8						
Dependencia o Unidad Administrativa xx						
Total del Gasto						

Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del XXXX al XXXX

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Poder Ejecutivo						
Poder Legislativo						
Poder Judicial						
Órganos Autónomos						
Total del Gasto						

Nombre del Ente Público
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
Del XXXX al XXXX

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Gobierno						
Legislación						
Justicia						
Coordinación de la Política de Gobierno						
Relaciones Exteriores						
Asuntos Financieros y Hacendarios						
Seguridad Nacional						
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior						
Otros Servicios Generales						
Desarrollo Social						
Protección Ambiental						
Vivienda y Servicios a la Comunidad						
Salud						
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales						
Educación						
Protección Social						
Otros Asuntos Sociales						
Desarrollo Económico						
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General						
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza						
Combustibles y Energía						
Minería, Manufacturas y Construcción						
Transporte						
Comunicaciones						
Turismo						
Ciencia, Tecnología e Innovación						
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos						
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores						
Transacciones de la Deuda Publica / Costo Financiero de la Deuda						
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno						
Saneamiento del Sistema Financiero						
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores						
Total del Gasto						

Nombre del Ente Público Endeudamiento Neto Del XXXX al XXXX			
Identificación de Crédito o Instrumento	**Contratación / Colocación**	**Amortización**	**Endeudamiento Neto**
	A	**B**	**C = A - B**
Créditos Bancarios			
Total Créditos Bancarios			
Otros Instrumentos de Deuda			
Total Otros Instrumentos de Deuda			
TOTAL			

Finalmente, en relatadas circunstancias se vulnera el derecho de acceso del recurrente, toda vez que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado fue omiso a proporcionar respuesta alguna, si bien durante la sustanciación del presente recurso compareció, lo cierto es que el recurrente solicitó la erogación por servicios personales, cuenta la cual se encuentra comprendida en el Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos y además se genera de manera mensual por disposición legal, tal como lo solicita el recurrente siendo dicho estado analítico el idóneo para satisfacer las pretensiones del solicitante.

Siendo innecesario que este órgano realice la diligencia a la plataforma nacional de transparencia del sujeto obligado, para la localización de lo peticionado al ente obligado referente a las fracciones XXI y XXXI donde se puede localizar la erogación por servicios personales, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia

conforme a los procedimientos que se establecieron que para acceder a ella.

Por lo anterior, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenarle** que proceda de la siguiente manera:

Envíe, vía sistema Infomex-Veracruz y/o a su cuenta de correo electrónico autorizada en autos al recurrente los gatos efectuados en la cuenta de servicios personales de enero a octubre de dos mil dieciocho, desglosada por mes por así generarse, y toda vez que corresponde a información prevista en las fracciones XXI y XXXI del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá proporcionarse en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, recibida el ocho de enero de la presente anualidad por la Secretaría Auxiliar de este instituto, se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse y remitirse al particular, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Al quedar plenamente acreditada la falta de respuesta a la solicitud de información y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da **vista** al **Titular de la Contraloría** del sujeto obligado para que en el ejercicio de sus

atribuciones, proceda a iniciar el procedimiento que corresponda, debiendo informar a este órgano garante del resultado del procedimiento administrativo.

TERCERO Digitalícese y remítase a la parte recurrente oficio recibido por la Secretaría Auxiliar de este instituto el ocho de enero de la presente anualidad, presentado por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución

CUARTO Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

NOMBRE, FIRMA Y RUBRICA ILEGIBLES.